



Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante : NORBERTO BERMUDEZ OLARTE
Demandado : REINEL ACEVEDO ARIZA Y ALEXANDER VELASCO FONTECHA
Apoderado : DR. OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLARREAL
Radicado : 683852042001-2019-00021

Despacho de la señora juez para resolver la solicitud de terminación del proceso.

Landázuri, 14 de Mayo de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, Catorce de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y demás gastos.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante Doctor OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLARREAL, a través de memorial de fecha seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, se tiene que la solicitud se ajusta a derecho, en consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas.

Frente a las medidas cautelares, se tiene que existe embargo del remanente, mediante auto de fecha 12 de Abril de 2021, se decretó el embargo del remanente a favor del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Cimitarra, bajo el radicado 2019-249, demandante ELIAS ROJAS MATEUS, contra ALEXANDER VELASCO FONTECHA.

En virtud de lo anterior se dispone levantar la medida de embargo en este proceso, dejándolo a disposición del proceso adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Cimitarra en contra ALEXANDER VELASCO FONTECHA, radicado 2019-249, demandante ELIAS ROJAS MATEUS, que se tramita en este Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, por pago total de la obligación y costas según lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada por cuenta de este proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que existe el embargo del **REMANENTE** del demandado **ALEXANDER VELASCO FONTECHA**, se deja a disposición del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Cimitarra, bajo radicado 2019-249 siendo demandante ELIAS ROJAS MATEUS contra ALEXANDER VELASCO FONTECHA. Líbrense el respectivo comunicado y notifíquese al señor secuestre que sus funciones han terminado con respecto al inmueble embargado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue de manera física los originales de los documentos relacionados en el acta de fecha 17 de noviembre de 2020, y que hacen parte de las presentes diligencias, en las instalaciones del Despacho.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

SEXTO: Una vez ejecutoriada este auto, archívese el expediente previo las constancias en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 18 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria